

**CONVENIO ADMINISTRATIVO INTERINSTITUCIONAL DE APOYO MUTUO NUMERO SBS
GUIÓN CERO DOCE GUION DOS MIL VEINTIDOS (SBS-012-2022) SUSCRITO ENTRE LA
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA –SBS- Y LA
ORGANIZACION CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG. -----**

En la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós (28/04/2022) NOSOTROS, **CARLOS FRANCISCO MOLINA MORALES**, de treinta y ocho. (38) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Psicología Clínica, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- dos mil quinientos ochenta y siete espacio cero siete mil cien espacio cero ciento uno (2587 07100 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, personería que acredito con:

A) Certificación del Acuerdo Gubernativo número TREINTA Y CINCO (35) de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinte (16/01/2020), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número TRES guion DOS MIL VEINTE (3-2020) de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020), asentada en el libro de actas LDOS (2), treinta y seis mil ochocientos veinte (L2 36,820), folio cero un mil quinientos diez (01510) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guion treinta y cuatro de la zona once (32 calle 9-34 zona 11) Colonia Las Charcas de esta ciudad capital; y por la otra parte **LOURDES ANABELLA MILIAN RODAS DE BRENES** de cuarenta años de edad, casada, Licenciada en Informática y Administración de Negocios, guatemalteca, con domicilio y vecindad en el municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI-, número mil novecientos sesenta y uno espacio

setenta y nueve mil ciento ochenta y uno espacio un mil novecientos tres (1961 79181 1903), extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL** de la **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**, personería que acredito con el acta notarial en donde consta mi nombramiento autorizada en aldea Llano Verde, municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa, el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por la Notaria Katheryn Nataly Gil Tobar, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Partida número setenta y cuatro (74), folio setenta y cuatro (74), del libro setenta y ocho (78) de Nombramientos, según razón de inscripción de nombramientos, del Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, emitida en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, señalo como lugar para recibir notificaciones y/o comunicaciones la sede de la Organización ubicada en la Aldea Llano Verde, Kilómetro ciento cuarenta y seis punto cinco (146.5) carretera al Atlántico, municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa, comprometiéndome en la calidad con que comparezco, a notificar cualquier cambio de residencia que hubiere, dentro de los ocho (8) días siguientes de efectuado el mismo, aceptando que de no dar el aviso correspondiente dentro del tiempo estipulado se me seguirá notificando en la dirección señalada, teniendo como bien hechas las citaciones, notificaciones y requerimientos que se realicen en el lugar señalado. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el presente acto, en lo sucesivo ambas otorgantes en su orden nos denominaremos **“LA SECRETARÍA”** y **“ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG”**. Por este acto celebramos **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE APOYO MUTUO**, de conformidad con el contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos: cincuenta y uno

(51) de la Constitución Política de la República de Guatemala; uno (1), dos (2), diez (10) literales a) y l), y treinta y nueve (39) del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guion dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; dos (2), cinco (5) del Decreto número veintisiete guion dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala: “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”. **SEGUNDA: ANTECEDENTES. “LA SECRETARÍA”** tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, contando dentro de sus programas el Programa de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severa y Profunda, el cual tiene como principal objetivo brindar atención integral y especial a niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes severas y profundas, comprendidos entre las edades de siete (7) a dieciocho (18) años menos un día, por orden emanada de juez competente, por haber sido vulnerados en sus derechos o por no contar con familia. Por su parte, **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG** es una organización no Gubernamental, privada, no lucrativa, apolítica, no religiosa, social, con proyección de servicio y ayuda integral, para la niñez y adulto mayor de Guatemala. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Renovar convenio identificado como SBS guion cero diez guion dos mil veintiuno (SBS-010-2021) de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno (17/06/2021), el cual tiene por objeto el apoyo a “**LA SECRETARÍA**” en el sentido de beneficiar a los residentes del **Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severa y Profunda de la Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia fortaleciendo la atención individualizada, para la población con discapacidad intelectual severa y profunda contemplados dentro de las edades de siete (7) a dieciocho (18) años menos un día.** Siendo los siguientes: **1. María Belén Can Xol; 2. Gabriela Paola Guzmán Reyes; 3. Lourdes Rocío Díaz Ramos; 4. Ana Mateo Xona; 5. María Ximena García Ramírez; 6. Audencia Belinda Gómez; 7. Deisy Asunción Ortiz Herrera; 8. Luis Miranda (único nombre y apellido**

supuesto); 9. Miguel Gaspar Pedro; 10. Selvin Antonio Cordero; 11. Ismael Imul Tiu; 12. Henry Giovani Piy Ujpan; 13. Víctor Vásquez; 14. Mario Francisco Jeremías Chub Xol; 15. Jairo Horacio Sac Tzep; 16. Luis Javier Roberto Ventura Gómez; 17. Marcelo Hernández García; 18. Ruth Esther Sánchez Ramírez; 19. Nelvin Robinson José Tojin; 20. Kimberli Jeaneth Escobar Dávila; y, 21. Sagibi Naomi Santos Solórzano haciendo una población total de **VEINTIUNO (21)** niños ingresados en KELLY'S HOUSE; cumpliendo con los protocolos, reglamentos, disposiciones internas de las medidas de seguridad Manual de Procedimientos, de "LA SECRETARÍA" y de la Organización, según correspondan". **CUARTA: PLAZO:** El plazo del presente convenio es de nueve (09) meses a partir 01 de mayo del año dos mil veintidós (01/05/2022) al 31 de enero del año 2023 (31/01/2023) el cual podrá ser prorrogado mediante la suscripción de un nuevo convenio. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. I. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA":** a) Dar seguimiento y atención a los Niños, Niñas y Adolescentes, que son residentes del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severas y Profunda de la Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, que se encuentran en las instalaciones proporcionadas por **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**, ubicada en el Kilómetro ciento cuarenta y seis punto cinco (Km. 146.5) Ruta al Atlántico, en Aldea Llano Verde, municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa; b) Proporcionar el Equipo Técnico, Operativo y Administrativo del Departamento de Protección Especial a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severa y Profunda, para la atención integral de la población beneficiada por el presente convenio con ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG, el equipo contará con Profesionales con especialidades en Psicología, en cuanto al Médico Pediatra estará en turnos los días martes y jueves de ocho de la mañana a doce del mediodía, una nutricionista que se presentará dos veces por mes, en el entendido que los turnos deben ajustarse a los horarios que permita el desempeño de las funciones de los profesionales descritos; aunado a ello se deja constancia que los servicios odontológicos serán atendidos

bajo requerimiento directo a **"LA SECRETARÍA"**, al igual que los servicios de psiquiatría mismos que están siendo brindados por el Hospital Regional de Zacapa y cualquier centro hospitalario, según se considere conveniente para la salud de los niños, niñas o adolescentes; **"LA SECRETARÍA"** iniciará las diligencias necesarias para una pronta contratación de personal que sea requerido por el Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severa y Profunda, en concordancia a el interés superior del niño; específicamente profesionales y técnicos de atención directa, que acompañe en las actividades que requieran movilizar a los NNA fuera de la entidad **"ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG"** no obstante ante las necesidades de los NNA, **"LA SECRETARÍA"** realizará las gestiones necesarias para realizar la contratación de un educador especial, un terapeuta de lenguaje, un fisioterapeuta, una Trabajadora Social, un Técnico Administrativo Financiero, ocho (8) niñeras proceso que realizará de manera diligente bajo el entendido que deberá ser a la brevedad posible en atención a restituir los derechos vulnerados de los NNA; este compromiso queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria de la **"LA SECRETARÍA"** así como de los procesos y plazos de contratación de la Dirección de Recursos Humanos de **"LA SECRETARÍA"**. c) **"Proporcionar"** a la población beneficiada la alimentación de acuerdo a lo solicitado por la nutricionista, medicamentos (Regulares y Psiquiátricos), fórmulas, pañales desechables, sellos de heparina, angiocat y venoset, toallas húmedas, papel higiénico, útiles de oficina, útiles de limpieza, productos sanitarios, productos para limpieza y desinfectar, leche entera y otros insumos especiales, bolsa de alimentación por gastrostomía, sondas nasogástricas desilásticas el cual no será restringido y se podrá modificar según prescripciones de profesionales y/o condiciones físicas de los NNA siempre y cuando lleve el visto bueno del profesional de **"LA SECRETARÍA"**, quien será la encargada de diligenciar la debida autorización para realizar los mismos en un Hospital Público o Centro Privado de manera inmediata. d) En cuanto a la logística de transporte **"LA SECRETARÍA"** queda a cargo de trasladar a los NNA a citas médicas de emergencias o de rutina, realización de exámenes de

laboratorio, radiografías, ecografías, ultrasonidos, audiencias y evaluaciones por Procuraduría General de la Nación –PGN- y Juzgados competentes que sean requeridos, asumirá los gastos de transportación, alimentación y los gastos que fueran necesarios, enviando el vehículo de transporte con el personal adecuado, debiendo notificar en un lapso no menor de cuarenta y ocho (48) horas a la **“ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG”**; e) **“LA SECRETARÍA”** en cualquier momento fiscalizará todos los recursos propios que sean resguardados en las bodegas que se hayan facilitado dentro de **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**, a efecto de garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos del Estado y verificar que no se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, f) **“LA SECRETARÍA”**, se compromete a informar a Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG, sobre las resoluciones judiciales que ordenen los traslados de la población NNA a otra residencia al momento de tener la resolución judicial, a efecto de tomar las medidas necesarias para el egreso de la población. II.

OBLIGACIONES DE ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG: a) Proveer instalaciones adecuadas para la atención de la población beneficiada en el presente convenio; b) Proveer áreas señalizadas para la evacuación de los NNA ante cualquier emergencia o algún desastre natural; c) Proveer extintores en lugares estratégicos como medida de prevención ante cualquier emergencia; d) Facilitar capacitaciones a todo el personal que participa en el cuidado de los NNA, sobre prevención y ejecución de acciones ante cualquier emergencia natural o conato de incendio; e) Facilitar a los profesionales asignados del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severa y Profunda el mobiliario y equipo necesario según disponibilidad de recursos para el cumplimiento de sus actividades, para lo cual se firmarán tarjetas de responsabilidad administrativas internas, de acuerdo al inventario de mobiliario y equipo que se otorga en calidad de comodato, bajo estricta responsabilidad de los colaboradores, profesionales y **“LA SECRETARÍA”** el uso y mantenimiento adecuado que se

les dé a los mismos, estando facultada **“ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG”**, para fiscalizar en cualquier momento el uso a efecto de garantizar el uso adecuado y responsable; f) Permitir el ingreso del personal de **“LA SECRETARÍA”** a las instalaciones facilitadas por la Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG, donde se encuentran los Niños, Niñas y Adolescentes, que son residentes del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severas y Profunda de la Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia; **SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** ambas partes se compromete y garantiza la estricta confidencialidad y reserva de la información respecto a las acciones realizadas en el cumplimiento del presente Convenio atendiendo el interés superior del niño, y en el cumplimiento de las leyes nacionales. **SÉPTIMA: COORDINACIÓN GENERAL ENTRE LAS PARTES:** La coordinación general entre **“LA SECRETARÍA”** y **“ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG”**, se desarrollará por medio del **Director de Protección Especial, Acogimiento Familiar y Residencial** con número teléfono 5595-9155 y correo electrónico wilfredo.lopez@sbs.gob.gt a quien se le notificará por escrito y la Licenciada **Sandra Liseth Pérez Catalán de Oliva, Directora de Áreas Sociales**, de la **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**, con número telefónico 7961-4800 y dirección de correo electrónico direc.areassociales@hopeoflifeintl.org, debiendo coordinar las actividades que contribuyan al desarrollo integral de los niños, niñas y/o adolescentes. **OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** Las partes expresamente declaran que la ejecución del presente convenio la efectuará cada una de las partes, con sus propios recursos dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias. **NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre **“LA SECRETARÍA”** y **“ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG”** por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido en la ley. **DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL**

CONVENIO. "LA SECRETARÍA" o la "ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG", podrán dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Por decisión unilateral de "LA SECRETARÍA" o la "ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG" sin que nadie tenga que acreditar ninguna causal, para lo cual deberá notificarse a la otra parte, en un plazo no menor de dos (2) meses, con la obligación de que dentro de ese plazo, queden debidamente finiquitadas las obligaciones derivadas del mismo; **b)** por vencimiento del plazo; **c)** por rescisión acordada de mutuo acuerdo, **d)** por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio; **e)** Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por las partes en el presente convenio. **DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Ambas partes nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado al contenido del presente convenio y convenimos expresamente que cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación, cumplimiento, aplicación y efectos del presente convenio, será resuelta directamente entre las partes con carácter administrativo y conciliatorio. La "ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG" renuncia al fuero de su domicilio, y se sujetará a los juzgados que decida "LA SECRETARÍA", y viceversa. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO.** Queda entendido que toda modificación al presente convenio deberá ser de mutuo acuerdo, haciendo una adenda al mismo, debiéndose cumplir las obligaciones conforme a lo pactado. **DÉCIMA TERCERA:** Las partes mantendrán su autonomía Institucional, técnica y administrativa, colaborando de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas, dentro del marco de las Leyes, Estatutos y Reglamentos. Bajo ningún contexto existirá Subordinación, sin embargo y sin menoscabo de la naturaleza Jurídica de Ambas Instituciones, en el entendido que el mandato de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica no es delegable y a la Subsecretaria de Protección y

Acogimiento a la Niñez y Adolescencia corresponde garantizar y establecer los mecanismos de control para el funcionamiento del presente convenio. **DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.** Los otorgantes en las calidades con que actuamos damos íntegra lectura de todas y cada una de las cláusulas que conforman el mismo y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos; el mismo se encuentra contenido en nueve (09) hojas de papel membretado de la “**LA SECRETARÍA**”, con logotipos de ambas entidades, en dos originales, uno para cada una de los signatarios.




Lic. Carlos Francisco Molina Morales

Secretario de Bienestar Social

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República




Licda. Lourdes Anabella Milán Rodas de Brenes

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal

Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG